

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-060-2019-03339-00
CONDENADO	MIGUEL ANGEL TORO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Enero cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **MIGUEL ANGEL TORO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.101.086 de Manizales -Caldas-, por *el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas*, mediante sentencia No. 048 del 17 de agosto de 2021, dentro del proceso radicado en la referencia, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en la sentencia no se concede el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión.

Por medio de auto interlocutorio No. 1429 del 30 de junio de 2022, de este Despacho, le concede la prisión domiciliaria del **artículo 38G del Código Penal**, la cual se realizará en la **CARRERA 23 NUMERO 89-89 AVENIDA Alberto Mendoza barro San Marcel conjunto Sierra Verde de Manizales CEL 3023117518 - CALDAS**, donde se firmó acta de compromiso el día 06 de julio de 2022, previo pago de caución prendaria prendaria y se le impuso el mecanismo de vigilancia electrónica del artículo 38D del Código Penal.

Posteriormente este despacho concede mediante auto 2005 del 10 de octubre de 2022 permiso para trabajar por fuera de su domicilio, “*como bodeguero, aseador, cargue y descargue de productos en el establecimiento*”

de comercio Mega Fruver ubicado en la carrera 25 No. 36-30 Barrio Ondas de Otún y en la carrera 25 No. 65-149 Barrio Palermo de esta ciudad. En el horario de lunes a sábado de 6:30 a.m. a 6:30 p.m., con su respectiva hora de alimentación y desplazamientos.”

No obstante para el mes de noviembre de 2022 se allega a este despacho oficio 2022IE0238402 del 09 de noviembre de 2022 en el cual se informa por parte del sistema de vigilancia electrónica que la PPL se encuentra incumpliendo con los compromisos pactados al momento de concederle la prisión domiciliaria y presenta 39 informes de novedad saliendo del rango de inclusión de su lugar de trabajo y domicilio, de igual forma se da a conocer que se intentó comunicación a los abonados telefónicos 3023117518 y 30460770174 y no fue posible establecer comunicación alguna.

De igual forma para el día 02 de enero del año en curso el centro penitenciario y carcelario de esta localidad allega informe en el cual se intenta comunicación con la PPL mediante abonado telefónico 3106451250 con el fin de informarle sobre la audiencia que se tenía programada por este despacho para el día 03 de enero del corriente, misma llamada que fue atendida por la hermana quien manifestó que este se encuentra desde el 07 de diciembre de 2022 viviendo en la calle.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38G del Código Penal.

Así, se ordena por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Oficiar al INPEC de Manizales, para que aporte a la presente revocatoria de prisión domiciliaria las respectivas visitas que se realizaban al señor *MIGUEL ANGEL TORO*, en su domicilio.

2. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

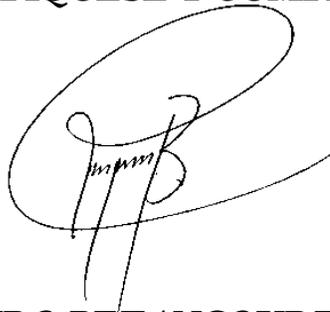
3. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con

el fin de que represente en este trámite al señor **TORO**, quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de **3 días hábiles**, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2023 hago a las partes del contenido del auto anterior.

MIGUEL ANGEL TORO
PPL Prisión Domiciliaria

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA